



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERES
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA
NUEVA INFRAESTRUCTURA y
REUBICACIÓN DE LA SEDE DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE,
PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Ha dado la siguiente Ley;

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA Y REUBICACIÓN DE
LA SEDE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS EN EL
DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la construcción de la nueva infraestructura y reubicación de la sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad construir la nueva infraestructura y reubicación de la sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba,

departamento de Amazonas, para hacer que la administración de justicia sea más eficiente, eficaz, oportuno y los ciudadanos vulnerables tengan un mejor acceso a los órganos jurisdiccionales en menor tiempo.

Artículo 3. Declaración de interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la Construcción de la nueva infraestructura y reubicación de la sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en la ciudad de Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Artículo 4. Justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional se justifica bajo los siguientes aspectos:

- 
- a) Construir la nueva infraestructura de la sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas.
 - b) Hacer que la administración de justicia sea más eficiente, eficaz, oportuno y los ciudadanos tengan un mejor acceso a los órganos jurisdiccionales conforme al ámbito geográfico en el que se desarrollan, teniendo en cuenta que la ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba es el centro de conexión con todas las provincias del departamento de Amazonas.
 - c) Permitirá una rápida y eficaz administración de justicia en función de áreas de geografía uniforme y mayor concentración de la población en el distrito de Bagua Grande y además ser el centro del departamento de Amazonas.
 - d) Contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores vulnerables de la región Amazonas, como son los pobladores de la comunidades indígenas o nativos Awajun y Wampis de las provincias de Condorcanqui y Bagua.

Artículo 5. Entidades encargadas de la construcción de la nueva Sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

La construcción de la nueva infraestructura de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en la ciudad de Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, se ejecutará como obra pública, a cargo del Poder Judicial, de conformidad a sus atribuciones y

competencias en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad provincial de Utcubamba, quienes priorizarán la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual y su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

Artículo 6.- Modificación del inciso 24 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifíquese el inciso 24 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los siguientes términos:

"(...)

Inciso 24 del artículo 82.- *Crear, reubicar y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas Superiores Descentralizadas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.*

La creación o reubicación de Distritos Judiciales se realiza en función de áreas de geografía uniforme, la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano, el movimiento judicial y además la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional.

En todo caso, la creación, reubicación o supresión de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores o Juzgados, se sustentan estrictamente en factores geográficos y estadísticos."

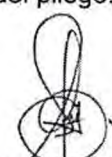
DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Gestiones para la construcción y funcionamiento de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en la ciudad de Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas

El Poder Judicial en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, deben asegurar la programación presupuestal y las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias, para la construcción y funcionamiento de la

nueva sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en la ciudad de Bagua Grande, con cargo a los recursos propios asignados para este fin dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular del pliego.


FLAVIO CRUZ MAMANI
VOCERA

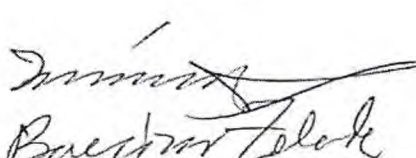

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

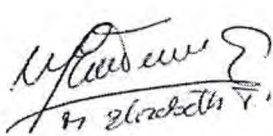

F. CRUZ


Esdras Mita
Almonara


Américo
Conza


Kelly Potatohuan Lucero


Baichiro Celso


Elizabeth V.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8991/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Fundamentos

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de la nueva infraestructura y reubicación de la sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, para hacer que la administración de justicia sea más eficiente, eficaz, oportuno y los ciudadanos vulnerables de la región Amazonas tengan un mejor acceso a los órganos jurisdiccionales.

Sobre la Corte Superior de Justicia de Amazonas¹

"La Corte Superior de Justicia de Amazonas, fue creada por Ley Nro. 9397 del 19 de diciembre de 1935, siendo Presidente de la República don OSCAR R. BENAVIDES, señalando su sede en la ciudad de Chachapoyas, al ser enviada la Ley al Poder Ejecutivo ésta fue observada, por lo que el Congreso insistiendo en ella lo promulga el 02 de noviembre de 1936. Sin embargo, esta Corte Superior recién se implementa e instala el 20 de agosto de 1942 según consta en el Acta que obra en Poder de esta Corte.

Los primeros Vocales nombrados de la Corte Superior de Justicia de Amazonas fueron:

- Dr. José Miguel Roy Rivera
- Dr. Otto Willand.
- Dr. Víctor Incháustegui.
- Dr. Aníbal Zambrano Fiscal.

Los mencionados vocales prestaron el Juramento de Ley el mismo día a las 4 de la tarde. Primeramente, juramentó el Vocal más antiguo, Dr. José Miguel Roy Rivera, ante el Sub Prefecto, luego el referido magistrado tomó juramento a los otros dos vocales y al señor Fiscal.

Según el Acta de Instalación de la Corte Superior de Amazonas, del 20 de agosto de 1942 y que obra en los Archivos de esta Corte, como hecho anecdótico, el Dr. Miguel Roy Rivero, fue Presidente de la recién Instalada Corte por espacio de una hora, sucediéndole en el cargo el Dr. Otto Willand.

Esta ceremonia de Instalación se realizó con la solemnidad del caso, estando

1

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorAmazonasPJ/s_csj_Amazonas_nuevo/as_corte_superior_Amazonas/as_conocenos/as_historia/#:~:text=La%20Corte%20Superior%20de%20Justicia,la%20Rep%C3%BAblica%20don%20OSCAR%20R.

presentes todas las autoridades importantes de la ciudad y venidas de fuera, como el Alcalde de la provincia de Chachapoyas, don Félix Vigil; Sub Prefecto don Mariano Bardales; Capitán Filiberto Reyna Meléndez, en representación del Congreso de la República; Monseñor, Ramón Reyna y otras autoridades.

Con la puesta en funcionamiento de esta Corte se dio un importante paso para acelerar la tramitación de los procesos, ya que antes los litigantes acudían a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para la prosecución de sus procesos. Cabe señalar que, en la ciudad de Chachapoyas, venía funcionando un Juzgado Penal, así como en otras provincias del departamento.

Desde 1942, hasta la fecha cerca de 23 Magistrados han ocupado la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, algunos de ellos por una sola vez, como es el caso:

- Dr. Eliazar Sibina Vásquez en el año 1956
- Dr. García Salazar en el año 1957
- Dr. Muñoz Arana en el año 1961
- Dr. Molina en el año 1975

Debido a lo borroso de la escritura, que usaron los señores encargados de asentar el Acta Respectiva, no se puede identificar claramente los nombres y apellidos completos de los señores presidentes.

Los Magistrados que tuvieron mayor permanencia en el cargo de Presidente son:

- Dr. Víctor Inchaustegui 1943, 1947, y 1952.
- Dr. José M. Roy Rivero 1942, 1944, 1949 y 1951.
- Dr. Aurelio Zegarra 1950, 1953, 1955, 1962, 1964 y 1967, (06 veces).
- Dr. Guillermo Aguayo del Rosario: 1979, 1981, 1986, 1988, 1989, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1997, (11 veces)."

A continuación, se inserta la Ley 9397 que, no habiendo sido oportunamente promulgada por el Poder Ejecutivo, por insistencia ha sido promulgado el 12 de noviembre de 1936 por el Congreso de la República conforme lo disponía el artículo 129 de la Constitución Política del Perú del año 1933, comunicando al Ministerio de Justicia Culto y Prisiones para su cumplimiento.

LEY N° 9397

**Creando una Corte Superior de Justicia
en el Departamento de Amazonas.
EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase una Corte Superior en el departamento de Amazonas, que tendrá su sede en la ciudad de Chachapoyas, y estará compuesta de cuatro Vocales y un Fiscal.

Artículo 2°— La Corte de Amazonas ejercerá jurisdicción en el departamento de su nombre.

Artículo 3°— Consígnese en el Presupuesto General de la República la partida necesaria para el sostenimiento de esta Corte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Montegudo, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República,

Lima, 19 de diciembre de 1935.

Devuélvase, con las observaciones acordadas.

Rúbrica del señor Ministro de Justicia.

CLEMENTE J. REVILLA.

Presidente del Congreso Constituyente de 1931:

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129° de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha expedido la siguiente resolución legislativa:

Lima, 25 de junio de 1936

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la ley que crea una Corte Superior en el departamento de Amazonas, ha resuelto insistir en ella y la devuelve al Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines

Dios guarde a Ud.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en obsequio de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Justicia, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Lima, 1° de octubre de 1941.

Cúmplase, regístrese y comuníquese.

Cornejo, (1).

(1).—La numeración e inserción de esta Ley en el presente tomo, obedece a lo expuesto en el siguiente oficio:

MINISTERIO DE JUSTICIA CULTO
Y PRISIONES

Lima, 4 de octubre de 1941

Ofc. N° 1793.—J

Señor Director General de Gobierno.

Se ha expedido la siguiente resolución su preta N° 251:

"Lima, 2 de octubre de 1941.—Siendo necesario autorizar la numeración de la adjunta ley, promulgada el 12 de noviembre de 1936 por el Presidente del Congreso Constituyente, sobre creación de una Corte Superior de Justicia en el Departamento de Amazonas;—Estando a lo dispuesto en casos análogos; y—Habiendo sido entregada la autógrafo respectiva al Ministerio de Justicia, el 22 de setiembre último;—SE RESUELVE:— Remitir al Ministerio de Gobierno, para los efectos de la numeración correspondiente, la autografía de la ley que crea una Corte Superior de Justicia en el Departamento Amazonas y la resolución legislativa por la que el Congreso Constituyente de 1931 insistió en dicha ley, que fué promulgada por el Presidente del Congreso Constituyente, con fecha 12 de noviembre de 1936; con el fin de que el Ministro de Justicia, el 1° de octubre de 1941,—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica del Presidente de la República.—Cornejo".

Que cúmplase transcribir a Ud., para su conocimiento y demás fines adjuntándole las autógrafas respectivas, de la ley y resolución legislativa citadas.

Dios guarde a Ud.

Carlos Barrera y Laos,
Director General de Justicia y Culto

Fuente: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/9397-oct-1-1941.pdf>

Sobre el departamento de Amazonas

"El departamento de Amazonas se ubica en la región nororiental del Perú y está constituido políticamente por 7 provincias, 84 distritos y 3 114 centros poblados, cuya población total censada es de 379 384 habitantes, residiendo en el área rural 221 824 personas y en el área urbana 157 560. En los últimos diez años, la población urbana creció a una tasa promedio anual de 2,0 % y la rural disminuyó a una tasa de decrecimiento promedio de 1,0 % por año.

En Amazonas viven 191 275 hombres y 188 109 mujeres, cifras que respecto al año 2007 presentan disminución de 0,9 % y aumento de 2,8 %, respectivamente. Por edades, el 32,2 % tiene de 0 a 14 años, el 60,5 % de 15 a 64 años y el 7,3 % es mayor de 65 años.

La provincia más poblada es Utcubamba con 107 237 habitantes, que constituye el 28,3 % del total censado, le sigue Bagua 74 100, Chachapoyas 55 506 (capital del departamento), Luya 44 436, Condorcanqui 42 470, Rodríguez de Mendoza 29 998 y Bongará 25 637. **Negrita es nuestro.**

Respecto al censo anterior, presentan aumento de población Rodríguez de Mendoza 13,7 %, Chachapoyas 11,7 % y Bagua 3,3 %; por el contrario, se redujo el número de habitantes en Luya 8,1 %, Bongará 6,7 %, Condorcanqui 1,9 % y Utcubamba 1,7 %.

Esta información junto a las características sociales, infraestructura de las viviendas, acceso a servicios básicos, acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre otros, lo da a conocer el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a través de la publicación Resultados Definitivos de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

H

Tasa de analfabetismo es una de las más altas del país

Amazonas presenta una de las tasas más altas de analfabetismo de todo el país con 10,5 %, la cual es superior en 4,7 puntos porcentuales al promedio nacional (5,8 %), al tener 26 950 personas de 15 y más años de edad que no saben leer ni escribir. Esta tasa es aún mayor en las provincias de Condorcanqui 13,8 %, Luya 13,2 % y Utcubamba 11,9 %.

Los censos evidencian la brecha existente entre los ámbitos urbano y rural, donde el analfabetismo es de 6,3 % y 13,8 %, respectivamente; así como entre hombres 6,1 % y mujeres 14,9 %.

Con relación al nivel educativo alcanzado por la población mayor de 15 años de edad, la mayoría de personas cuentan con primaria 98 854 y secundaria 89 281, que en conjunto representan el 75,1 % de ese grupo etario; asimismo, lograron educación superior 45 659 personas e inicial 784. No accedieron a ninguno de los niveles 22 499 personas (8,8 %).

Entre 2007 y 2017, el acceso a la educación superior universitaria se incrementó en 110,9 %, al pasar de 11 040 personas a 23 281; y a la educación superior no universitaria en 22,4 %, pasando de 18 279 a 22 378.

Idioma o lengua materna y autoidentificación étnica

A la población mayor de 5 años de edad se le preguntó sobre el idioma o lengua con que aprendieron a hablar en su niñez, el 85,1 % respondió que fue con el castellano y el 12,8 % con otra lengua nativa u originaria (achuar, awajún/aguaruna, matsigenka/machiguenga, shipibo-konibo, shawi/chayahuita), entre los principales.

Las provincias con mayor porcentaje de población que declaró haber aprendido a hablar con otra lengua nativa u originaria son Condorcanqui 70,5 % y Bagua 27,1 %.

En los censos 2017 se incluyó por primera vez una pregunta sobre autoidentificación étnica, aplicada a las personas mayores de 12 años, obteniendo como resultado que el 71,8 % se considera mestizo y el 12,4 % nativo o indígena de la Amazonía, entre los que destacan.

En Condorcanqui y Bagua se encuentran la mayoría de personas que se autoperceben como indígenas o nativos de la Amazonía, con 81,7 % y 24,1 %, respectivamente.



Acceso a los servicios básicos

En el departamento de Amazonas existen 138 806 viviendas particulares, de las cuales, 102 407 estuvieron con ocupantes presentes durante el empadronamiento censal; en base a estas viviendas se levantó información sobre la disponibilidad de los servicios básicos.

El 51,9 % de estas viviendas disponen de agua por red pública dentro de la vivienda, el 36,7 % de red pública de desagüe dentro de la vivienda y el 73,7 % de alumbrado eléctrico. Tomando como referencia el censo anterior, se observa que el acceso a estos servicios se incrementó en 98,7 %, 81,3 % y 74,8 %, respectivamente.

Hogares con servicios de información y comunicación

De los hogares en viviendas con ocupantes presentes, 74 505 tienen celular, 18 336 cuentan con conexión a televisión por cable o satelital, 4 783 con conexión a internet y 1 313 con teléfono fijo, mientras que 31 920 no cuentan con ninguno de estos servicios.

En comparación con el año 2007, la conexión de los hogares a internet se incrementó en 682,8 %; de igual manera, aumentaron los hogares con conexión a televisión por cable o satelital en 486,4 % y telefonía celular en 364,9 %. Por

el contrario, disminuyó en 71,2% los hogares con telefonía fija y en 55,9% los que no cuentan con ninguno de los servicios.

La mayoría de hogares cocinan sus alimentos con leña

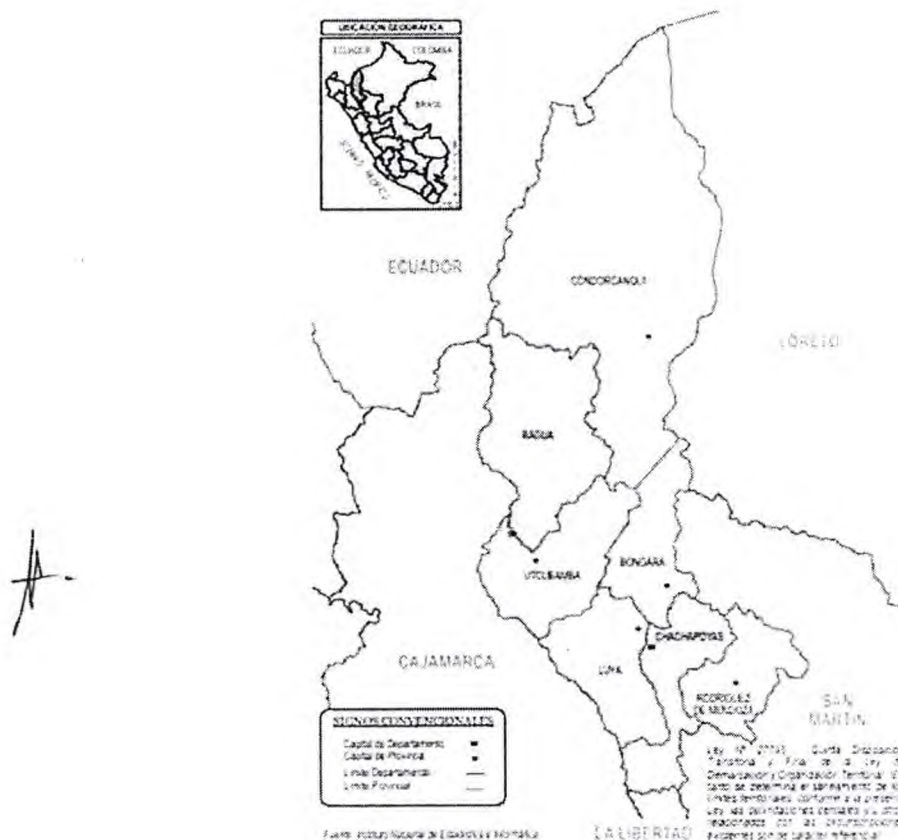
En el departamento de Amazonas la mayoría de hogares utilizan leña para cocinar sus alimentos, siendo en total 74 920, equivalente al 69,8 %, y 52 951 hogares (49,3 %) usan gas. En menor proporción, cocinan con electricidad 1 283 hogares y con carbón 943.

Por área de residencia, en el ámbito urbano el 76,8 % de hogares cocina con gas y el 39,3 % con leña; mientras que en el ámbito rural el 91,3 % cocina con leña y el 29,9 % con gas.²



² <https://censo2017.inei.gob.pe/departamento-de-amazonas-alberga-a-379-384-habitantes/>

Figura N° 01: Mapa del departamento de Amazonas³



Fuente: INEI

Conforme se desprende del mapa del departamento de Amazonas, se observa que la provincia de Utcubamba, cuya capital es la ciudad de Bagua Grande, geográficamente se encuentra ubicada estratégicamente en el centro de todas las provincias de Amazonas, motivo por el cual se propone la presente iniciativa legislativa, para que el Palacio d Justicia de la Corte Superior de Justicia sea construida en la ciudad de Bagua Grande, así como la sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas que actualmente se encuentra en la provincia de Chachapoyas, sea reubicada como sede en la ciudad de Bagua Grande provincia de Utcubamba.

El sustento del proyecto de ley se debe a que la provincia de Utcubamba tiene casi la tercera parte de la población del departamento de Amazonas y la ciudad

3

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1205/mapas/mapa01.pdf

de Bagua Grande tiene una población aproximadamente 60 mil habitantes, así como es el centro de todas la provincias y las vías de comunicación se encuentran interconectadas adecuadamente, y las poblaciones de todo el departamento pueden llegar a la ciudad de Bagua Grande en un menor tiempo, el cual generará un ahorro de dinero tiempo para todos los pobladores.

Órganos Jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Cuadro N° 01: Órganos jurisdiccionales por cada provincia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS

DATA DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS			
PROVINCIAS	SALAS	JUZGADOS ESPECIALIZADOS	JUZGADOS PAZ LETRADOS
Chachapoyas	2	6	2
Bagua	1	6	2
Utcubamba	1	7	2
Rodríguez De Mendoza	0	2	1
Bongara	0	1	2
Luya	0	2	1
Condorcanqui	0	1	2
TOTAL	4	25	12
		41	

Fuente: Poder Judicial.

En la actual sede de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, ubicada en la ciudad de Chachapoyas, que viene a ser la capital del departamento, "brinda sus servicios de justicia a las provincias de Bongará, Chachapoyas, Luya y Rodríguez de Mendoza"⁴, que sumados su población de las cuatro provincias hace un total de 150,577 habitantes, conforme al Cuadro N° 02 siguiente:

⁴

file:///C:/Users/squispe/Downloads/T030_40594019_T%20JOHAN%20ABRAHAM%20BARRERA%20LA%20JARA.pdf

**Cuadro N° 02: Población de las provincias de Chachapoyas, Rodríguez de
Mendoza, Luya y Bongará**

PROVINCIA	POBLACIÓN
CHACHAPOYAS	55506
RODRIGUEZ DE MENDOZA	29998
LUYA	44436
BONGARÁ	25637
TOTAL, HABITANTES	150577

Fuente: Elaboración propia.

Es preciso señalar que las provincias de Utcubamba, Bagua y Condorcanqui, cuentan con sus órganos jurisdiccionales y que además en la provincia de Utcubamba, ciudad de Bagua Grande se encuentra la sede de la Sala Civil que conoce las apelaciones y en la provincia de Bagua se encuentra instalada la sede de la Sala Penal de Apelaciones, las mencionadas Salas atienden los recursos de apelación de las tres provincias antes mencionadas.

Cabe mencionar que sumados la población de las tres provincias hacen un total de 223,807 habitantes, es decir las mencionadas provincias albergan la mayor población del departamento de Amazonas, conforme al Cuadro N° 02 siguiente:

**Cuadro N° 03 Población de las provincias de Utcubamba, Bagua y
Condorcanqui**

PROVINCIA	POBLACIÓN
UTCUBAMBA	107237
BAGUA	74100
CONDORCANQUI	42470
TOTAL, HABITANTES	223807

Conforme se desprende del Cuadro N° 03 y teniendo en cuenta la cantidad de habitantes de las provincias de Utcubamba, Bagua y Condorcanqui, en los últimos años de funcionamiento se ha visto incrementada su carga laboral, lo que ha conllevado a crear nuevos órganos jurisdiccionales para atender la demanda de la población, motivo por el cual se desprende del Cuadro N° 01, la provincia de Utcubamba cuenta con 7 Juzgados Especializados, 2 Juzgados de Paz Letrado y una Sala Civil; la provincia de Bagua cuenta con 6 Juzgados Especializados, 2 Juzgados de Paz Letrado y una Sala Penal de Apelaciones y la provincia de Condorcanqui cuenta con 1 Juzgado Especializado, 2 Juzgados de Paz Letrado, haciendo un total las tres provincias con: 14 Juzgados Especializados, 6 Juzgados de Paz Letrado y 2 Salas Superiores (Civil y Penal), en total en las provincias de Utcubamba, Bagua y Condorcanqui están funcionando 22 órganos jurisdiccionales, para atender a 223,807 habitantes.

Asimismo, se desprende del Cuadro N° 01, la provincia de Chachapoyas cuenta con 6 Juzgados Especializados, 2 Juzgados de Paz Letrado y 2 Salas Superiores de Apelación; la provincia de Rodríguez de Mendoza cuenta con 2 Juzgados Especializados y 1 Juzgado de Paz Letrado; la provincia de Luya cuenta con 2 Juzgados Especializados y 1 Juzgado de Paz Letrado y la provincia de Bongará cuenta con 1 Juzgado Especializado y 2 Juzgados de Paz Letrado, haciendo un total las cuatro provincias con: 11 Juzgados Especializados, 6 Juzgados de Paz Letrado y 2 Salas Superiores (Civil y Penal), en total en las provincias de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Luya y Bongará están funcionando 19 órganos jurisdiccionales, para atender a 150.577 habitantes.

Sobre la infraestructura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

El artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece: "Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

- 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República;
- 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales;
- 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas;
- 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y,
- 5.- Los Juzgados de Paz."⁵

Del cual se desprende que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial jerárquicos que forman parte del sistema de justicia que debe ofrecer la Corte Superior de Justicia de Amazonas a toda la población de las 7 provincias del departamento de Amazonas, además de los cargos y funciones de cada servidor del Estado, deben contar con una adecuada infraestructura, precisando que los órganos jurisdiccionales se encuentran dispersos, por lo que la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se encuentra limitada en su atención, el cual afecta a

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H759647>

todos los litigantes, Abogados, Ministerio Público entre otros que intervienen en el sistema de justicia del departamento de Amazonas.

Brechas de Infraestructura del Poder Judicial⁶

"Tomando como referencia la información recogida por la Subgerencia de Estudios y Proyectos; considerando el avance de la ejecución de las inversiones que involucran intervención en infraestructura que se ha alcanzado al cierre del año 2022 (si se encuentran en plena ejecución física, si cuentan con expediente técnico aprobado o en elaboración o si se trata de proyectos de inversión declarados viables) y la asignación presupuestaria al Poder Judicial en el PIA 2023, se ha hallado el Indicador de Brecha: "Porcentaje de sedes judiciales que operan en condiciones inadecuadas" a nivel de cada Corte Superior de Justicia:

Cuadro N° 4 Brechas de infraestructura en sedes judiciales



LINEA DE BASE - AÑO 2020				
CSJ	PROPIO	TOTAL	BRECHA	%BRECHA
AMAZONAS	7	22	15	68%
ANCASH	2	27	25	93%
APURIMAC	6	20	14	70%
AREQUIPA	8	29	21	72%

Fuente: Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (OPMI-PJ)

6

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab9a2e004a0ab4838f91ff9026c349a4/DIAGNOSTICO+DE+BR ECHAS+PJ+2024-2026+RV+HO%5BF%5D.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab9a2e004a0ab4838f91ff9026c349a4>

LINEA DE BASE – AÑO 2020				
CSJ	PROPIO	TOTAL	BRECHA	%BRECHA
AYACUCHO	3	32	29	91%
CAJAMARCA	2	25	23	92%
CALLAO	3	4	1	25%
CAÑETE	3	9	6	67%
CUSCO	9	37	28	76%
HUANCAVELICA	3	13	10	77%
HUÁNUCO	6	18	12	67%
HUAURA	3	11	8	73%
ICA	7	21	14	67%
JUNÍN	7	19	12	63%
LA LIBERTAD	6	26	20	77%
LAMBAYEQUE	9	30	21	70%
LIMA	4	28	24	86%
LIMA ESTE	4	35	31	89%
LIMA NORTE	5	18	13	72%
LIMA SUR	3	16	13	81%
LORETO	3	15	12	80%
MADRE DE DIOS	3	8	5	63%
MOQUEGUA	2	9	7	78%
PASCO	2	11	9	82%
PENAL ESP.	1	3	2	67%
PIURA	5	20	15	75%
PUENTE PIEDRA- VENTANILLA	1	13	12	92%
PUNO	12	23	11	48%
SAN MARTÍN	3	23	20	87%
SANTA	6	15	9	60%
SELVA CENTRAL	2	15	13	87%
SULLANA	5	9	4	44%
TACNA	4	11	7	64%
TUMBES	1	6	5	83%
UCAYALI	3	21	18	86%
Total	153	642	489	76%

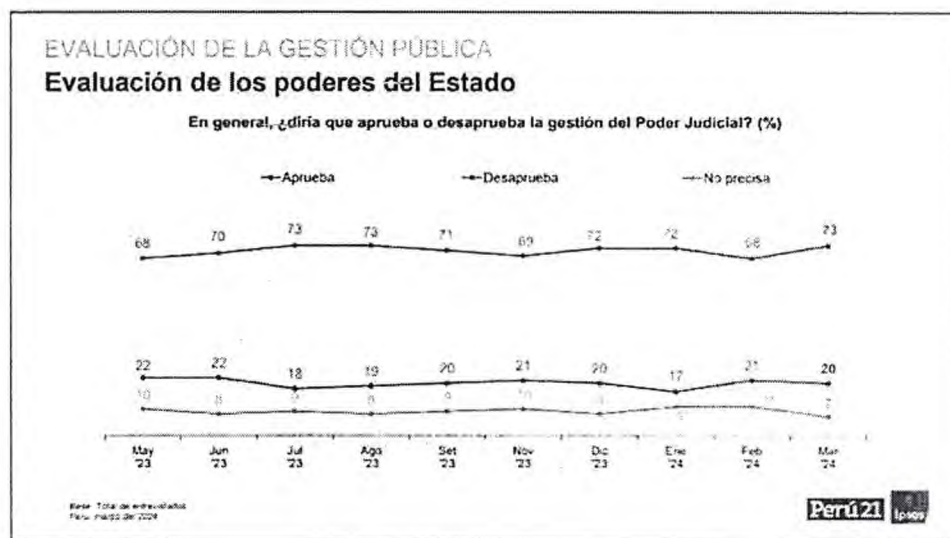
Fuente: Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (OPMI-PJ)

Es preciso tener en consideración que el concepto metodológico de este indicador aprobado, cuenta con la validación de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF. Sin embargo, la infraestructura es solo uno de los factores de producción que se necesitan que se conjuguen en un órgano jurisdiccional para producir sus servicios; y lo que entre otros aspectos busca el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones con la exigencia a los Sectores respecto a las determinaciones de Indicadores de cierre de brechas, es tener una medida de cómo las inversiones ejecutadas o por ejecutar contribuyen al cierre de las brechas de infraestructura o servicios. Se debe precisar que la determinación de indicadores de cierre de brechas de infraestructura o servicios, según precisiones alcanzadas por servidores del MEF, en la última reunión sostenida en el marco de la revisión y validación metodológica de estos indicadores en el proceso de elaboración del PMI 2024-2026, iría relacionada a la contribución que se conseguiría con la ejecución de las inversiones; por tal motivo el indicador se reformuló como Porcentaje de Sedes Judiciales que operan en condiciones inadecuadas; entendiendo que la brecha a cerrar está relacionada a las cantidad de sedes judiciales que se encuentran en condiciones inadecuadas. Por otra parte, no podemos dejar de lado que en el caso del Poder Judicial, considerado como sector en el marco del Invierte.pe, se producen servicios que no están vinculados directamente a la infraestructura económica; por tanto, corresponde que dentro del Poder Judicial se ejecuten las acciones para obtener la información que facilite desarrollar la propuesta de un indicador interno que mida el cierre de brechas del servicio de acceso a la administración de justicia, para ello será imprescindible que: a) Los órganos del Poder Judicial encargados de la definición de los estándares de calidad de estos servicios, determinen la capacidad de producción mínima óptima de un órgano jurisdiccional, y las características mínimas necesarias que deben cumplir todos los factores de producción (infraestructura, equipamiento y mobiliario, capacitaciones, procesos y procedimientos) para que esa producción mínima sea posible. b) Se defina la unidad de medida real y oficial de la producción de los servicios, para poder definir la oferta de los servicios con la capacidad instalada actual con la que cuentan los órganos jurisdiccionales a nivel nacional. Determinar si sería necesario hacer una medición distinta por especialidades o materias judiciales, dadas las particularidades en el proceso de producción de cada una de ellas. c) Establecer un método de medición de la demanda del servicio, que permita una medición de la proyección de la demanda de dichos servicios por parte de la población. De la misma manera, es necesario establecer un método de definición de proyección de la oferta del servicio (se vienen creando órganos jurisdiccionales, pero no se tiene la seguridad que estos tengan los medios mínimos necesarios: estándares de los factores de producción, para producir un servicio de calidad óptima)."

Problema de carácter institucional del Poder Judicial en comparación con otras instituciones

Evaluación de Gestión del Poder Judicial

Se tiene conocimiento que el Poder Judicial se encuentra con un porcentaje alto de desaprobación, conforme a la siguiente evaluación de gestión pública:



Fuente: Ipsos.

En general, ¿diría que aprueba o desaprueba la gestión del Poder Judicial? (%)

Desagregado por ámbito y región

Respuestas	TOTAL %	ÁMBITO		INTERIOR		REGIÓN			
		Lima %	Interior %	Urbano %	Rural %	Norte %	Centro %	Sur %	Oriente %
Aprueba	70	71	70	70	71	72	68	68	73
Desaprueba	22	24	22	22	20	20	23	23	15
No precisa	8	5	8	8	9	8	9	9	12
Base Real (Abt.)	1206	501	705	593	202	243	142	260	120
Distribución Ponderada (%)	100	34.5	58.5	49.4	20.1	23.6	12.6	21.7	10.1

Desagregado por NSE, edad y género

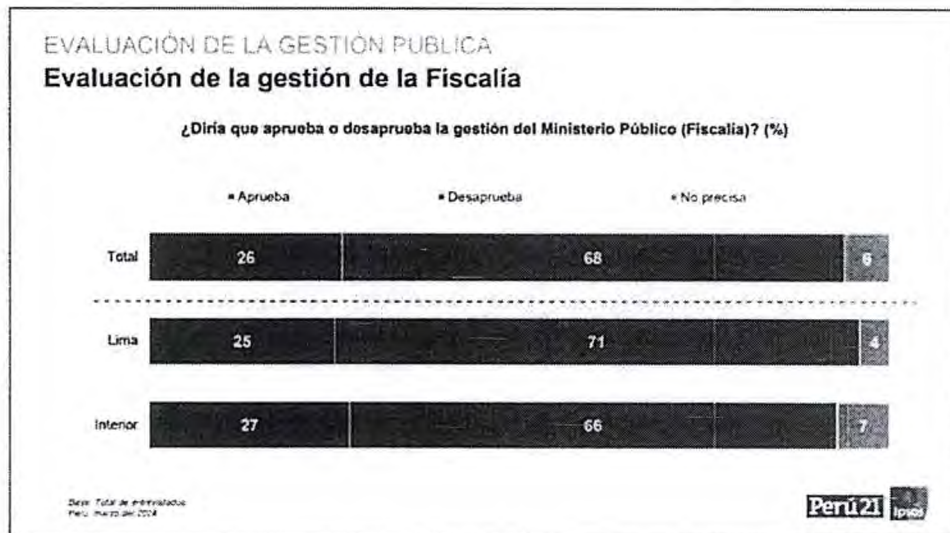
Respuestas	TOTAL %	NSE					GÉNERO		EDAD		
		A %	B %	C %	D %	E %	Man %	Fem %	18 a 25 %	26 a 42 %	43 a más %
Aprueba	70	72	72	70	70	70	70	71	70	70	70
Desaprueba	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
No precisa	8	6	6	8	8	8	8	8	8	8	8
Base Real (Abt.)	1206	44	219	430	299	214	663	603	243	483	480
Distribución Ponderada (%)	100	2.6	11.7	31.7	24.3	20.7	49.1	50.9	20.2	39.9	40.5

Base: Total de entrevistados
Perú, marzo de 2024

Perú21 Ipsos

Fuente: Ipsos.

Evaluación de Gestión del Ministerio Público



Fuente: Ipsos.

14

¿Diría que aprueba o desaprueba la gestión del Ministerio Público (Fiscalía)? (%)

Desagregado por ámbito y región

Respuestas	TOTAL %	ÁMBITO		INTERIOR		REGIÓN				
		Lima %	Interior %	Urbano %	Rural %	Norte %	Centro %	Sur %	Orcota %	
Aprueba	26	25	27	26	29	32	23	23	29	
Desaprueba	68	71	66	67	65	62	73	75	67	
No precisa	6	4	7	7	6	6	4	2	5	
Base Real (Abx)	1206	501	705	503	202	243	142	200	120	
Distribución Ponderada (%)	100	34.5	55.5	45.2	20.1	23.8	12.5	17.1	10.5	

Desagregado por NSE, edad y género

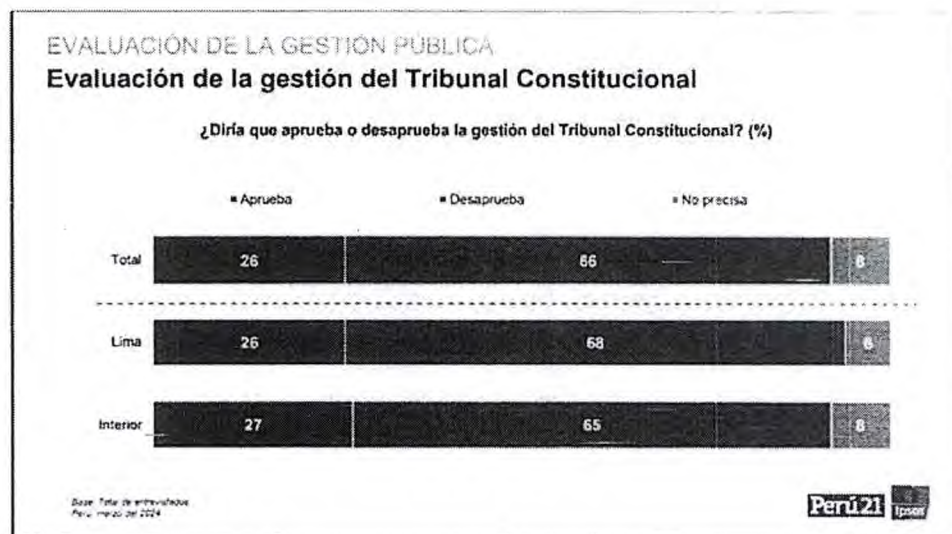
Respuestas	TOTAL %	NSE					GÉNERO		EDAD		
		A %	B %	C %	D %	E %	Mas. %	Fem. %	18 a 25 %	26 a 42 %	43 a más %
Aprueba	26	14	23	24	29	26	24	28	38	29	41
Desaprueba	68	86	66	71	66	65	71	65	61	62	74
No precisa	6	0	9	5	5	7	5	7	1	7	5
Base Real (Abx)	1206	44	219	430	299	214	503	572	243	432	430
Distribución Ponderada (%)	100	2.6	11.7	31.7	24.3	20.7	43.1	50.9	20.2	37.3	40.5

Base: Total de entrevistados
Perú, marzo del 2014

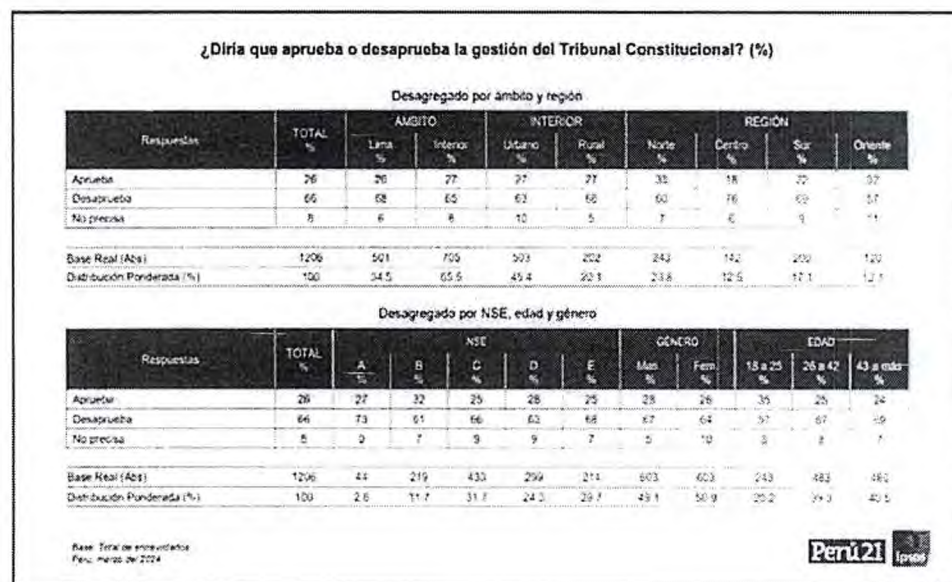
Perú 21 

Fuente: Ipsos.

Evaluación de Gestión del Tribunal Constitucional



Fuente: Ipsos.



Fuente: Ipsos

Evaluación de Gestión del Congreso de la República



Fuente: Ipsos

¿Diría que aprueba o desaprueba la gestión del Congreso de la República? (%)

Desagregado por ámbito y región

Respuestas	TOTAL %	ÁMBITO		INTERIOR		REGIÓN			
		Lima %	Interior %	Urbano %	Rural %	Norte %	Centro %	Sur %	Oriente %
Aprueba	9	8	10	11	7	10	8	9	15
Desaprueba	85	86	83	83	85	82	89	85	75
No precisa	6	4	7	6	8	8	3	6	1
Base Real (Abs)	1206	501	705	603	202	249	142	210	101
Distribución Ponderada (%)	100	34.9	58.5	45.4	20.1	23.8	12.5	17.1	12.7

Desagregado por NSE, edad y género

Respuestas	TOTAL %	NSE					GÉNERO		EDAD		
		A %	B %	C %	D %	E %	Var %	Fem %	18 a 25 %	26 a 42 %	43 a más %
Aprueba	9	5	8	8	12	9	10	9	12	9	5
Desaprueba	85	95	85	88	83	93	81	82	79	80	86
No precisa	6	5	7	4	5	8	3	9	5	5	7
Base Real (Abs)	1206	44	219	430	299	214	603	603	243	443	460
Distribución Ponderada (%)	100	2.6	11.7	31.7	24.8	24.7	49.3	50.7	20.2	37.3	42.5

Base: Total de entrevistados
Período: marzo del 2024

Perú21 

Fuente: Ipsos.

De las anteriores evaluaciones el Poder Judicial tiene una desaprobación del 73 % y el Ministerio Público tiene una desaprobación del 68 %, con el cual se acredita un bajo nivel de confianza que tiene el Poder Judicial que aprueba sólo un 20 %, por lo que urge que el Poder Judicial, en especial la Corte Superior de Justicia de Amazonas atienda a los justiciables de manera eficiente y en una infraestructura adecuada y sobre todo que la sede de la Corte Superior de Justicia se encuentre geográficamente ubicado en la ciudad de Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba, que es el centro del departamento de Amazonas, los mismos que beneficiarán sin duda a todos los actores que intervienen en la administración de justicia, en especial a los litigantes y abogados.

Es hora de que la administración de justicia en el distrito judicial de Amazonas sea eficiente, rápido y sea óptimo en los servicios de justicia, en especial para los ciudadanos de las provincias de Bagua y Condorcanqui, en el que se encuentran asentados las comunidades nativas Awajun y Wampis, que vienen a ser vulnerables y su condición socioeconómica son de pobreza y pobreza extrema, por lo que es necesario que la sede del Corte Superior de Justicia de Amazonas se encuentre ubicada en la ciudad de Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, para beneficiar con equidad, y justicia los servicios que brinda.

Cabe señalar que es de suma importancia mejorar el acceso al servicio de administración de justicia, mediante la construcción de una moderna infraestructura en la ciudad de Bagua Grande, en consecuencia, se debe cambiar la sede de la Corte Superior de Justicia en la ciudad antes indicada, en donde las partes procesales acudan a una infraestructura física adecuada para la operatividad del Poder Judicial en la región Amazonas.

En la nueva infraestructura del Palacio de Justicia de Amazonas se deberá construir ambientes para albergar a los órganos jurisdiccionales, administrativos y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) y asimismo se dotará de mobiliarios y equipos modernos y adecuados, para una eficiente y rápida atención de los justiciables, abogados, peritos, entre otros.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1. Constitución Política del Perú⁷:

Artículo 44, establece que: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el

⁷<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, **es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras** y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior." **Negrita y subrayado es nuestro.**

Artículo 143, establece que: "El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica."

3.2. Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 1.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.

No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar.

Artículo 3.- La presente Ley determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, los justiciables y los auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia.

Artículo 26.- Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

- 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República;
- 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales;
- 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas;
- 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y,
- 5.- Los Juzgados de Paz.

Artículo 27.- Los órganos jurisdiccionales cumplen su función con las especialidades y los procedimientos que establecen la Constitución y las leyes.

Artículo 82.- Funciones y Atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

(...)

24. Crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas Superiores Descentralizadas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.

La creación de Distritos Judiciales se realiza en función de áreas de geografía uniforme, la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano, el movimiento judicial y además la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional.

En todo caso, la creación o supresión de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores o Juzgados, se sustentan estrictamente en factores geográficos y estadísticos.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma vigente, en la legislación nacional; por el contrario, busca la voluntad del Estado para iniciar la ejecución de la construcción de la nueva infraestructura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y así como reubicar la sede de la mencionada Corte Superior en la ciudad de Bagua Grande, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, para la atención rápida y eficiente de las poblaciones vulnerables como son las comunidades originarias de Awajun y Wampis asentadas en las provincias de Bagua y Condorcanqui.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

A La presente iniciativa legislativa, por su naturaleza y alcances, no genera gasto alguno al tesoro público, dado que es una norma declarativa, por el contrario, incentivará al Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Poder Judicial, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, instituciones que deberán de asegurar las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias, para la construcción de la nueva infraestructura de la Corte Superior de Justicia de Amazonas reubicada en la ciudad de Bagua Grande, provincia de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, con cargo a los presupuestos propios asignados.

Lo que nos da, como un indicador a que, se debe legislar con urgencia en esta materia, en estricto resguardo del interés del Estado, cuyo resultado beneficiará de manera positiva a las poblaciones vulnerables de pobreza y pobreza extrema de las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba, ya que con la construcción de la nueva infraestructura de la Corte Superior de Justicia en la nueva sede reubicada en la ciudad de Bagua Grande, distrito de Bagua Grande,

vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia."

I. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA⁹

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada, de manera directa e indirecta, con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2023-2024-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política No. 10.- REDUCCIÓN DE LA POBREZA, a través del Tema No. 30.- Lucha contra la pobreza.

Política No. 11.- PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, a través del Tema No. 31.- Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.

Objetivo III.- COMPETITIVIDAD EN EL PAIS

Política No. 28.- DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a través del Tema No. 90.- Modernización y acceso en el sistema de justicia.

Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Política No. 28.- PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL, a través del Tema No. 105.- Modernización y acceso en el Sistema de Justicia.

⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>